



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 0936 DE 2021**  
**21-04-2021**



**20212130009365**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000184 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 03, ofertado por la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ - OFB, bajo el número OPEC 77412 en en el Proceso de Selección No. 814 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 814 para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal de la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ - OFB, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000007276 del 14 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20181000007276 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ - OFB; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 19 de septiembre de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 20201300097805 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 77412, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ -OFB-, Proceso de Selección No. 814 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

La Comisión de Personal de la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ - OFB, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	77412	1	294.988	YEMIL ALONSO ROMERO PEÑA	Con las certificaciones anexas no cumple el requisito de experiencia exigido en el perfil; sin embargo, adjunta certificados de cursos específicos del SENA para establecer equivalencias; los cuales no tienen como mínimo sesenta (60) horas de duración, como establece

<sup>1</sup> **Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000184 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 03, ofertado por la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ - OFB, bajo el número OPEC 77412 en el Proceso de Selección No. 814 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”*

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
					el artículo 25 de Decreto 785 de 2005. Por lo anterior, no cumple con la experiencia solicitada.

A través del Auto No. 20212130000184 del 13 de enero de 2021, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 77412 por parte del aspirante, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veinticinco (25) de enero de 2021 y comunicado a través del aplicativo SIMO al aspirante el veinticinco (25) de enero del presente año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación esto es a partir del veintiséis (26) de enero hasta el ocho (8) de febrero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **YEMIL ALONSO ROMERO PEÑA** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ -OFB- y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000184 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 03, ofertado por la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ - OFB, bajo el número OPEC 77412 en el Proceso de Selección No. 814 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”*

Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007276 del 14 de noviembre de 2018.

A continuación se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 77412, ofertado por ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ -OFB-, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77412	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	3	TÉCNICO
REQUISITOS				
<b>PROPÓSITO:</b> Apoyar técnica y administrativamente el desarrollo de las actividades de la dependencia, con criterios de calidad y oportunidad.				
<b>FUNCIONES:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asistir técnicamente la elaboración de proyectos, estudios, informes, gráficas, estadísticas, cuadros y demás documentos requeridos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</li> <li>2. Proyectar los actos administrativos y comunicaciones requeridas relacionadas con las situaciones administrativas de la dependencia, en concordancia con los Lineamientos técnicos y normativos.</li> <li>3. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</li> <li>4. Apoyar los procesos de atención al ciudadano y tramitar los requerimientos que se le asignen, de conformidad con los procedimientos establecidos.</li> <li>5. Organizar y actualizar la información que demande la ejecución de los planes y programas de la dependencia, de acuerdo con los Lineamientos institucionales, de manera permanente.</li> <li>6. Actualizar y gestionar la información que corresponda a la dependencia en los sistemas de información determinados y el sistema integrado de gestión.</li> <li>7. Actualizar y conservar el archivo de la dependencia y propender porque se archive en buen estado.</li> <li>8. Verificar constantemente que la dependencia cuente con los elementos de consumo necesarios y realizar las solicitudes respectivas al Almacén, de acuerdo al procedimiento establecido.</li> </ol>				
<p><b>Estudio:</b> Título de Formación Técnica Profesional en la disciplina académica de: Administración del Núcleo básico del Conocimiento Administración. Título De Formación Técnica Profesional en la disciplina académica de: Ingeniería Industrial del Núcleo Básico del Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines. Título De Formación Técnica Profesional en la disciplina académica de: Contabilidad del Núcleo Básico del Conocimiento Contaduría Pública. Título De Formación Técnica Profesional la disciplina académica de Archivo, o Documentología del Núcleo Básico del Conocimiento Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales y Humanas. Título De Formación Tecnológica en Disciplina Académica de: Administración, o Gestión de Sistemas de Información Documental Y Archivística del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. Título De Formación Tecnológica en Disciplina Académica de: Documentación y Archivística, Archivística o Gestión Documental del Núcleo Básico de Conocimiento Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales y Humanas. Título De Formación Tecnológica en Disciplina Académica de: Gestión de Sistemas de Información y Documentación; 0 Sistemas de Información y Documentación del Núcleo Básico de Conocimiento Sin Clasificar. Título De Formación Tecnológica en Disciplina Académica en Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Industrial o Afines. O tres (3) años de Educación Superior en disciplina académica de Administración del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. O tres (3) años de Educación Superior en disciplina académica de Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines; O tres (3) años de Educación Superior en disciplina académica de Contaduría Pública del Núcleo Básico de Conocimiento Contaduría Pública. O tres (3) años de Educación Superior en disciplina académica de Economía del Núcleo Básico de Conocimiento Economía. O tres (3) años de Educación Superior en disciplina académica de Bibliotecología, Bibliotecología y Archivística, Sistemas de Información Documentación, Sistemas de Información, Bibliotecología y Archivística o Ciencias de la Información y la Documentación del Núcleo Básico de Conocimiento Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.</p>				
<b>Experiencia:</b> Treinta meses (30) meses de experiencia relacionada.				

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000184 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 03, ofertado por la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ - OFB, bajo el número OPEC 77412 en el Proceso de Selección No. 814 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77412	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	3	TÉCNICO
REQUISITOS				
<b>Equivalencia de estudio:</b> Se aplicarán las equivalencias entre estudios y experiencia de que trata el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.				
<b>Equivalencia de experiencia:</b> Se aplicarán las equivalencias entre estudios y experiencia de que trata el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE YEMIL ALONSO ROMERO PEÑA.

El aspirante **YEMIL ALONSO ROMERO PEÑA**, estando dentro del término establecido, a través del aplicativo SIMO, el día siete (07) de febrero de 2021 presentó su escrito de defensa y contradicción, en el que indicó:

“(…) Teniendo en cuenta el numeral 25.2.3 relacionado anteriormente existe la equivalencia de un (1) año de educación superior por (6) meses de experiencia relacionada, que es la solicitada para esta OPEC, presente (9) cursos cortos del SENA (40 horas cada uno) los cuales dicen que no me suman puesto que tiene que ser de mínimo 60 horas como lo indica el anterior numeral, pero así mismo se encuentra anexado certificación de estudios por 7 semestres en ADMINISTRACIÓN INFORMÁTICA, totalmente independiente al TÉCNICO PROFESIONAL EN GESTIÓN DOCUMENTAL que era requisito mínimo y que también se encuentra anexado a los documentos de inscripción, estos semestres fueron realizados en la corporación Universitaria del Caribe CECAR, que si se hace la conversión como lo indica el Decreto Ley 785 de 2005 en su artículo 25, numeral 2.3 equivaldría a 21 meses de experiencia relacionada de los 30 meses solicitados, así mismo se tiene que sumar la experiencia relacionada aportada en las certificaciones laborales y que de manera clara y contundente superan el tiempo solicitado en experiencia relacionada solicitado por la entidad para el caso específico de esta OPEC.

Agradezco que se realice una revisión de los documentos aportados al momento de la inscripción y se realice las respectivas equivalencias a las que hayan lugar, porque a término personal considero que SI CUMPLO con la experiencia relacionada que se solicita para poder ejercer el cargo, y que realice el proceso de forma transparente y dedicándole un gran tiempo para la preparación de las pruebas y la obtención de este gran logro como lo es ser el primero (1) en la lista de elegibles y que espero con gran deseo la ratificación de la lista de elegibles surgida de este proceso. (…)

### 3.2 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE YEMIL ALONSO ROMERO PEÑA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
77412	1	YEMIL ALONSO ROMERO PEÑA
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Para el cumplimiento del requisito de experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación emitida en enero de 2016 por parte de la empresa FRUTAS HERMANOS ESPAX S.L., en la que se evidencia que el aspirante “(...) Estuvo vinculado laboralmente a la empresa desde el año 2002 hasta el año 2012, en el cual desempeño las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Técnico de riesgo.</li> <li>✓ Conductor.</li> <li>✓ Auxiliar de archivo.</li> <li>✓ Manejo y organización de documentos.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> <p><b>Experiencia relacionada:</b> 108 meses. (Para efectos de contabilizar el tiempo de experiencia relacionada se toma el último día del último mes del año 2002 y el primer día del primer mes del año 2012)</p> <p>Las funciones ejercidas por el aspirante en la empresa FRUTAS HERMANOS ESPAX S.L se relacionan con el propósito del empleo de Técnico Administrativo, código: 367, grado: 3, OPEC: 77412, el cual indica lo siguiente:</p> <p>“(…) Apoyar técnica y administrativamente el desarrollo de las actividades de la dependencia, con criterios de calidad y oportunidad. (…)</p> <p>A su vez, se evidencia la relación con las funciones 5 y 7 del empleo, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Organizar y actualizar la información que demande la ejecución de los planes y programas de la dependencia, de acuerdo con los lineamientos institucionales, de manera permanente.</li> </ul>		

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000184 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 03, ofertado por la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ - OFB, bajo el número OPEC 77412 en el Proceso de Selección No. 814 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS"

OPEC	Posición en lista	Nombre
77412	1	YEMIL ALONSO ROMERO PEÑA
<b>Análisis de los documentos</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar y conservar el archivo de la dependencia y propender porque se archive en buen estado.               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación emitida el 6 de noviembre de 2018 por parte de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, en la que se evidencia que el aspirante "(...)" se encuentra vinculado a la universidad así:</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Cargo: Técnico operativo 12 - N.</b>  <b>Ingreso: 9 de octubre de 2014.</b>  <b>Nombramiento actual: Resolución 1732 del 22 de mayo de 2018.</b></p> <p><b>Funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Organizar los documentos de archivo central.</li> <li>• Realizar la recepción y entrega de correspondencia interna y externa.</li> <li>• Ubicar en el archivo y entregar los documentos solicitados por las dependencias, haciendo el registro pertinente.</li> <li>• Clasificar y archivar diariamente documentos de acuerdo a estándares definidos por el jefe inmediato.</li> </ul> <p><b>Experiencia relacionada:</b> 48 meses, 25 días (Para efectos de contabilizar el tiempo de terminación de la relación contractual, se tomó la fecha de expedición de la certificación.)</p> <p>Las funciones ejercidas por el aspirante en la Universidad Militar Nueva Granada se relacionan con el propósito del empleo de Técnico Administrativo, código: 367, grado: 3, OPEC: 77412, el cual indica lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"(...) Apoyar técnica y administrativamente el desarrollo de las actividades de la dependencia, con criterios de calidad y oportunidad. (...)"</i></p> <p>A su vez, se evidencia la relación con las funciones 5 y 7 del empleo, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Organizar y actualizar la información que demande la ejecución de los planes y programas de la dependencia, de acuerdo con los lineamientos institucionales, de manera permanente.</li> <li>• Actualizar y conservar el archivo de la dependencia y propender porque se archive en buen estado.</li> </ul> <p><b>Total Experiencia Relacionada:</b> 156 meses y 25 días.</p> <p>De acuerdo con las actividades acreditadas por el aspirante en las certificaciones señaladas y con lo plasmado en la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 de fecha 19 de septiembre de 2013, proferida por el Consejo de Estado, es claro que, con las certificaciones aportadas se debe poder identificar la relación y similitud con el empleo a proveer, más no la igualdad absoluta, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales o idénticas el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos, que deben regir la Convocatoria, máxime si se tiene en cuenta que la exigencia de experiencia específica para el ingreso a cargos de carrera administrativa está proscrita por la jurisprudencia constitucional.</p> <p>Por tanto, se deduce que no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que una de ellas guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y/o el propósito del empleo.</p> <p>Finalmente, se precisa que teniendo en cuenta que el aspirante acreditó el requisito de experiencia exigido en el empleo con las certificaciones de experiencia referidas, no es necesario dar aplicación a las equivalencias señaladas en la OPEC.</p>		

El señor **YEMIL ALONSO ROMERO PEÑA** acreditó **156 meses y 25 días de experiencia relacionada** de los cuales se toman 30 meses de experiencia relacionada para acreditar el requisito mínimo. Por lo anterior, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de **experiencia** exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **YEMIL ALONSO ROMERO PEÑA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20201300097805 del 19 de septiembre de 2020** para el empleo identificado con el código **OPEC 77412** ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 814 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNCS, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000184 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 03, ofertado por la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ - OFB, bajo el número OPEC 77412 en el Proceso de Selección No. 814 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300097805 del 19 de septiembre de 2020 ni del proceso de selección No. 814 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
1	294988	YEMIL ALONSO	ROMERO PEÑA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
1	77412	294988	YEMIL ALONSO ROMERO PEÑA	rparraa07@gmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **RAÚL ROJAS DEVIA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ -OFB-** en la dirección electrónica: [rojias@ofb.gov.co](mailto:rojias@ofb.gov.co) y a la doctora **MARTHA YOLANDA SÁNCHEZ GUASVA**, Directora de Talento Humano de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ -OFB-** en la dirección electrónica: [cnisperuza@ofb.gov.co](mailto:cnisperuza@ofb.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 21 de abril de 2021



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó y Aprobó: Carolina Martínez – Líder Jurídica  
 Juan Carlos Pena Medina – Gerente Convocatoria  
 Claudia Ortiz – Asesora Despacho  
 Proyecto: Ginna Andrea Reina Contreras.